

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE DETERGENTE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

Ruc/código :	20544150104	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	MEDICAL ISVIL S.A.C.	Hora de envío :	18:49:50

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Observamos que en los requisitos de calificación de las bases NO se está solicitando lo siguiente:

#### A. CAPACIDAD LEGAL HABILITACION

#### CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE - B PDT

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 833-2018/MINSA, y sus modificatorias según la Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA; indica que "Como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimiento operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro."

Como se advierte de las bases, dichos productos van a ser utilizados en personas; por lo que, el área usuaria debe velar por la integridad de las mismas, garantizando de esta manera que los productos lleguen desde los almacenes del postor hasta el almacén de la Entidad convocante, en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto.

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento de calificación a la Certificación de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

- Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberán presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 29

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

##### NO SE ACOGE

Al respecto, se le precisa al participante que el requisito de calificación HABILITACIÓN DEL POSTOR, "esta relacionada con cierta atribución con la que debe contar el

PROVEEDOR para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación (¿)" (Opinión 186-2016/DTN), exigencia que recae sobre PROVEEDOR que ostenta obtener la buena

pro, dado que este será quien asuma las obligaciones derivadas del contrato y no un tercero. En razón a ello, se le precisa al participante que, si considera que la BUENA

PRACTICA señalada resulta aplicable al procedimiento de selección, este no puede constituirse como un HABILITACIÓN DEL POSTOR, por cuanto esta obligación recaería

sobre aquel que realice la labor de distribuir y transportar los bienes, actividad que puede ser tercerizada y no necesariamente realizada por el postor.

Ahora bien, sobre la pertinencia de acreditar BUENA PRÁCTICA señalada durante el procedimiento de selección o la ejecución contractual (a través por ejemplo de documento de

admisión de oferta, documento para el perfeccionamiento del contrato, documento para el inicio efectivo del servicio, etc), se le debe precisar al participante que el artículo 110 del

Decreto Supremo N°014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, modificado por el Decreto Supremo N°002-2012-SA ha previsto que "Para el caso de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE DETERGENTE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

Específico

III

3.2

29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

establecimientos farmacéuticos que se dedican exclusivamente a la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos sanitarios, LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS ES VOLUNTARIA", advirtiéndose de la exposición de motivos del Decreto Supremo N°002-2012-SA (que modificó el mencionado artículo en el sentido señalado) que "teniendo los PRODUCTOS SANITARIOS (cosméticos, PRODUCTOS DE HIGIENE DOMESTICA y productos absorbentes de higiene personal) BAJO RIESGO SANITARIO, su certificación en Buenas Prácticas (es decir, la obtención de su Certificado) ES VOLUNTARIA, hecho que no lo exonera del cumplimiento de las mismas (...)"

Al respecto, sobre la calificación de los productos objeto de contratación del presente prodecimiento, cabe señalar que la Decisión 706 de la Comunidad Andina ha catalogado a los jabones y DETERGENTES como "productos de higiene domestica", por lo mismo, en concordancia con lo señalado previamente y las condiciones de la contratación (plazo de ejecución, entrega y otras condiciones), la Entidad ha tenido a bien NO solicitar el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS SEÑALADO como documento de presentación obligatoria durante el procedimiento de selección o ejecución contractual, en vista a la constitución del producto a adquirir y al bajo riesgo sanitario de los mismos; por lo anterior, NO SE ACOGE la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE DETERGENTE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

Ruc/código :	20544150104	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	MEDICAL ISVIL S.A.C.	Hora de envío :	18:49:50

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Observamos que en los requisitos de calificación de las bases NO se está solicitando lo siguiente:

**B. CAPACIDAD LEGAL  
HABILITACION**

**CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO - BPA**

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA indica que " Las Buenas Prácticas de Almacenamiento son un conjunto de normas que establecen los requisitos y procedimientos operativos que deben cumplir los establecimientos que fabrican, importan, exportan, almacenan, comercializan o distribuyen productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de sus condiciones y características óptimas durante el proceso de almacenamiento, especialmente de aquellos productos que se encuentran en el mercado nacional que por su naturaleza química y/o física requieren condiciones especiales para su conservación"

Como se advierte de las bases, dichos productos van a ser utilizados en personas; por lo que, el área usuaria debe velar por la integridad de las mismas, garantizando de esta manera que los productos se almacenen en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto.

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento de calificación a la Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, de la siguiente manera:

- Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberán presentar a su nombre dicha certificación.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 29**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE

Al respecto, se le precisa al participante que el requisito de calificación HABILITACIÓN DEL POSTOR, "esta relacionada con cierta atribución con la que debe contar el PROVEEDOR para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación (¿)" (Opinión 186-2016/DTN), exigencia que recae sobre PROVEEDOR que ostenta obtener la buena pro, dado que este será quien asuma las obligaciones derivadas del contrato y no un tercero. En razón a ello, se le precisa al participante que, si considera que la BUENA PRACTICA señalada resulta aplicable al procedimiento de selección, este no puede constituirse como un HABILITACIÓN DEL POSTOR, por cuanto esta obligación recaería sobre aquel que realice la labor de almacenar los bienes, actividad que puede ser tercerizada y no necesariamente realizada por el postor.

Ahora bien, sobre la pertinencia de acreditar BUENA PRÁCTICA señalada durante el procedimiento de selección o la ejecución contractual (a través por ejemplo de documento de admisión de oferta, documento para el perfeccionamiento del contrato, documento para el inicio efectivo del servicio, etc), se le debe precisar al participante que el artículo 110 del Decreto Supremo N°014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, modificado por el Decreto Supremo N°002-2012-SA ha previsto que "Para el caso de establecimientos farmacéuticos que se dedican exclusivamente a la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos sanitarios, LA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE DETERGENTE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

Específico

III

3.2

29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Supremo N°002-2012-SA (que modificó el mencionado artículo en el sentido señalado) que "teniendo los PRODUCTOS SANITARIOS (cosméticos, PRODUCTOS DE HIGIENE DOMESTICA y productos absorbentes de higiene personal) BAJO RIESGO SANITARIO, su certificación en Buenas Prácticas (es decir, la obtención de su Certificado) ES VOLUNTARIA, hecho que no lo exonera del cumplimiento de las mismas (...)"

Al respecto, sobre la calificación de los productos objeto de contratación del presente prodecimiento, cabe señalar que la Decisión 706 de la Comunidad Andina ha catalogado a los jabones y DETERGENTES como "productos de higiene domestica", por lo mismo, en concordancia con lo señalado previamente y las condiciones de la contratación (plazo de ejecución, entrega y otras condiciones), la Entidad ha tenido a bien NO solicitar el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS SEÑALADO como documento de presentación obligatoria durante el procedimiento de selección o ejecución contractual, en vista a la constitución del producto a adquirir y al bajo riesgo sanitario de los mismos; por lo anterior,NO SE ACOGE la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null